



Ayuntamiento de la
Villa de Fargas

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS

REGLAMENTO MUNICIPAL

DE

PARTICIPACIÓN VECINAL

(Documento de consulta previa a la vecindad 15.01.19)



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (1)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (2)

TÍTULO II. DERECHOS DE LA VECINDAD (3)

Capítulo I. Del derecho de información (3)

Capítulo II. Del derecho de petición (4)

Capítulo III. Del derecho de participación vecinal y de las entidades y colectivos sociales en los órganos del Ayuntamiento (5)

Capítulo IV. Del derecho de propuesta vecinal (5)

Capítulo V. Del derecho a la consulta ciudadana (6)

Capítulo VI. Del Registro Ciudadano (6)

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS (6)

Capítulo I. De calificación (6)

Capítulo II. Características de las entidades vecinales (7)

Capítulo III. Fomento del asociacionismo (8)

Sección Primera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración

Sección Segunda. Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamientos municipales

Capítulo IV. Locales e Instalaciones de Titularidad Municipal (9)

TÍTULO IV. CONSEJOS DE BARRIO O SECTOR (12)

Capítulo I. Objeto, naturaleza, funciones y ámbito territorial (12)

Capítulo II. Organización y composición (13)

Capítulo III. Modificación y disolución de los Consejos de Barrio o Sector (13)

TÍTULO V. FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL (13)

Capítulo I. Del derecho de acceso a la información y uso de las nuevas tecnologías (13)

TÍTULO VI: DEL DERECHO AL TURNO PÚBLICO DE RUEGOS Y PREGUNTAS (14)

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINAL (15)



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de la Villa de Fargas, consciente de la importancia que para el desarrollo del municipio tiene la participación vecinal en el control y la gestión de los asuntos públicos, en aras de conseguir unos objetivos, como pueden ser la eficacia o la profundización de la democracia, considera una obligación establecer conjuntamente con toda la vecindad firguense y las entidades asociativas y colectivos del municipio que vienen desarrollando un trabajo cívico-social en nuestro municipio este Reglamento de Participación Vecinal, fijando como principio básico el respeto de la capacidad decisoria de los representantes elegidos democráticamente, garantizando así la voluntad popular, manifestada en las elecciones y, al tiempo, escuchando a la ciudadanía y removiendo cuantos obstáculos dificultan la libre participación en los asuntos públicos de la población de Fargas.

La participación de vecinal debe fundamentarse en la cualificación y cuantificación de los problemas para una solución adecuada a las necesidades, mantener el seguimiento y control de las actuaciones de la administración en el tratamiento de las mismas, encauzar sus propuestas y alternativas y participar en actividades promovidas por la Administración.

Dada la situación de carencia de un reglamento de participación ciudadana en el municipio, nos vemos en disposición de redactar este documento pensando en el diálogo entre los vecinos como una herramienta imprescindible.

A esto le añadimos, la necesidad de derecho de información, reunión y asociación que debe poseer la vecindad de este municipio.

Esta herramienta se convertirá en un estímulo eficaz para impulsar la transparencia, el debate y la inclusión de opiniones en la gestión pública municipal.

Para que estas premisas puedan llevarse a cabo, la Corporación en Pleno aprobará el siguiente Reglamento de Participación Vecinal del municipio de Fargas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Las presentes normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Fargas en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.



El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio Firgas, que estén acreditadas ante el mismo.

Se adquiere la condición de vecino mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Y por último, son entidades ciudadanas, a los efectos de este Reglamento, las Asociaciones y Fundaciones que tengan domicilio social en el municipio de Firgas y que se encuentren inscritas en su correspondiente registro municipal.

Artículo 3. Finalidad del Reglamento.

El Ayuntamiento de Firgas, a través del presente Reglamento pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Impulsar la participación vecinal en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal entre la población del municipio, las asociaciones y colectivos sociales y la estructura administrativa municipal.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio, en sus barrios y pagos, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos/as de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II. DERECHOS DE LA VECINDAD

Capítulo I. Del derecho de información.

Artículo 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Firgas garantizará a la ciudadanía del municipio su derecho de acceso a la información pública, en los términos y con los límites previstos en las disposiciones legales vigentes.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general establecidos y se resolverá en el plazo máximo de TRES MESES desde la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros.

5.1 Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del



artículo 105 de la Constitución y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, que se concreta en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

5.2 La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá formalizarse mediante resolución motivada

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados/as y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y Juntas de Gobierno.

Para la información y asistencia de los vecinos y vecinas en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento, se publicarán en los medios de comunicación propios del Ayuntamiento.

Las federaciones, asociaciones de vecinos y colectivos inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el municipio de Firgas, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno, siempre que lo soliciten.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actas y acuerdos, el Ayuntamiento de Firgas publicará relación de los acuerdos del Pleno a través de las redes de comunicación social.

Capítulo II. Del derecho de petición.

Artículo 8. Titulares y objeto de derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Firgas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del Artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las relativas a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 9. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico, establecido por el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.



En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos/as los/as peticionarios/as, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos y ellas.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de TRES MESES desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo III. Del derecho de participación vecinal y de las entidades y colectivos sociales en los órganos del Ayuntamiento.

Artículo 10. Participación de los/as vecinos/as y asociaciones.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones y colectivos sociales utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en las presentes normas.

Artículo 11. Inclusión de proposiciones en las sesiones públicas municipales.

Tienen derecho a solicitar la incorporación de una proposición en las sesiones públicas del Pleno o Junta de Gobierno cuando deba adoptar acuerdos delegados por el Pleno, que sean de carácter ordinario, en materia de su competencia:

- Cualquier persona mayor de 16 años, a título individual, empadronada en el municipio, así como los colectivos vecinales, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30% de la población, perteneciente al barrio en cuestión, inscrita en el censo municipal, donde consten los datos personales del firmante.

Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el orden del día de la sesión correspondiente:

1. En caso de solicitar la intervención se tendrá que formalizar ante la Alcaldía por escrito, en Registro Municipal con antelación mínima de tres días hábiles previos a la realización de la sesión. En el escrito deberá figurar el nombre de la persona que hará la exposición, acreditada a través de la correspondiente acta de designación.

- a. Tratarse de un asunto sobre el cual el Ayuntamiento tenga competencias.
- b. No haberse presentado en otra sesión en un período anterior a un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.
- c. La entidad o persona solicitante dispondrá de idéntico tiempo del que se asigne a los Grupos Políticos en los debates para hacer su intervención, moderándoles y modificando el mismo el Alcalde en los términos establecidos en la normativa en materia de régimen local.

Capítulo IV. Del derecho de propuesta vecinal.

Artículo 12. Derecho de propuesta.

Toda la ciudadanía tiene el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la administración pueda contestar.

La propuesta y su resolución podrán ser cursadas mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento tenga establecidas para favorecer la comunicación con la



población del municipio, vía telemática, presencial o cualesquiera otra, haciendo constar los datos necesarios para poder ser respondida.

Una vez considerado el contenido se contestará en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud.

Capítulo V. Del derecho a la consulta ciudadana.

Artículo 13. Consulta popular

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular de acuerdo con el artículo 70 bis y 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Alcaldía someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular presentadas por un grupo municipal y previo acuerdo por mayoría absoluta y autorización del Grupo de Gobierno municipal podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses vecinales, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 14. Acuerdo decisorio sobre la consulta.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de toda la ciudadanía mayor de 16 años incluida en el Padrón de habitantes a ser consultada.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- La institución, órgano de participación, colectivo o vecino/a que propone la consulta.
- El objetivo y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Capítulo VI. Del Registro Ciudadano

Artículo 15. Objetivos.

Se configura el Registro Ciudadano, como un medio e instrumento adicional de promoción de la participación de las personas a título individual en los procesos participativos; facilitando la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I. De calificación

Artículo 16. Ámbito subjetivo.

Pueden ser entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general regulador del Derecho de Asociaciones, tales como Asociaciones, Federaciones, u otras entidades, que tengan su sede en el municipio y cuyo objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los/las vecinos/as y la mejora de su calidad de vida. Asimismo podrán adquirir la calificación de entidad ciudadana las Fundaciones privadas y los clubes deportivos constituidos con arreglo a su normativa de aplicación, que tenga su



sede en el municipio y cuyo objeto fundamental sea de las características de lo determinado en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 17. Calificación de entidad ciudadana.

Una vez constituida legalmente, la calificación de entidad ciudadana en este Municipio, la obtendrán a través de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Son, por tanto, entidades ciudadanas aquellas que en cada momento constan inscritas en el referido Registro.

Capítulo II. Características de las Entidades Vecinales.

Artículo 18. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Vecinales todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones, fundaciones privadas u otros colectivos, que tengan su ámbito de actuación principal en Firgas y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de regulación del derecho de asociación, fundaciones privadas creadas con arreglo al régimen general de fundaciones privadas y clubes deportivos constituidos con arreglo al régimen general de regulación del deporte.
- Que tengan sede en el municipio de Firgas.
- Que su objetivo fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.
- Que realicen programas y actividades que redunden en beneficios de los ciudadanos y ciudadanas de Firgas.

Se les recomienda mantener la paridad al menos en sus juntas directivas siempre que sea posible.

Artículo 19. Solicitud y documentación a presentar.

Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los Servicios de Participación Vecinal, acompañando la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción.
- Copia de los estatutos de la entidad.
- Documentación público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones, Fundaciones privadas o clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Código de Identificación Fiscal de la entidad.
- Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social de la entidad, nº de teléfono, fax, página Web, correo electrónico.
- Certificación acreditativa del número de asociados/as.
- Programa previsto de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Domicilio, teléfono/s, fax, correo electrónico, a efectos de notificación.

Artículo 20. Resolución de la solicitud.



La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Servicio Municipal de Participación Vecinal, desde el cual y una vez recibida la solicitud, clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Registro.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la entidad interesada para que en un plazo de quince días hábiles pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

La resolución se adoptará en un plazo máximo de tres meses y será notificada a la entidad; si es denegada deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución, fecha a partir de la cual podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

Artículo 21. Modificación de los datos.

Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación. La comunicación del cambio de domicilio social, teléfonos, fax y direcciones electrónicas, así como, la forma de recibir las notificaciones, deberá ser entregada al Servicio Municipal de Participación Vecinal diez días hábiles antes de la fecha en que deban producir efectos y, hasta entonces, se considerarán válidas las enviadas a la última declarada.

El colectivo o entidad que prevea inactividad en sus acciones, lo comunicará al Ayuntamiento para los efectos oportunos. En cualquier caso, con la renovación Corporativa, el Ayuntamiento debe actualizar su base de datos causando baja el que proceda por una demostrada inactividad continua de dos años o más.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Vecinales, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta.

El Ayuntamiento dará de baja de oficio en el registro, a aquellos colectivos, entidades o grupos que permanezcan inactivos, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a quince días hábiles, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación.

Capítulo III. Fomento del asociacionismo.

Artículo 22. Medidas para el fomento del asociacionismo y el desarrollo de las actividades emprendidas por los colectivos.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- a) Un servicio de asesoramiento.



b) La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades, conforme a lo regulado en este reglamento.

Sección Primera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración.

Artículo 23. Dotación Presupuestaria.

En el presupuesto municipal, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente, se podrán incluir las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o de convenios de colaboración.

Artículo 24. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades del municipio que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa del interés general del municipio.

Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas del municipio y la profundización de sus derechos.

A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección Segunda. Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamientos municipales.

Artículo 25. Utilización de locales e instalaciones.

Los locales e instalaciones de titularidad municipal descritos en el capítulo IV de este Título, constituyen un servicio municipal que el Ayuntamiento presta a toda la población de Fargas para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, fomentando el asociacionismo y la participación ciudadana.

Las entidades y colectivos vecinales inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán acceder al uso de los locales e instalaciones de titularidad municipal, en los términos señalados en el capítulo IV de las presentes Normas.

Capítulo IV. Locales e Instalaciones de Titularidad Municipal.

Artículo 26. Naturaleza.

El Ayuntamiento de Fargas dispone en la actualidad de centros de usos múltiples, locales socioculturales y de otras dotaciones similares.

La existencia de tales recursos y la complejidad de un funcionamiento normalizado de los mismos exigen una regulación que posibilite el uso generalizado compatible con el adecuado mantenimiento, su carácter público y su esencial función sociocomunitaria. Dicho uso, por tanto, estará en consonancia con el cumplimiento de requisitos mínimos idénticos para todas las entidades y colectivos.



Artículo 27. Concepto y Finalidad.

Se consideran centros de usos múltiples y locales socioculturales municipales sometidos a las presentes Normas, todas aquellas instalaciones cuya titularidad corresponda al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, que estén afectos al cumplimiento de los siguientes fines: servir de encuentro, reunión y desarrollo de todo tipo de actividades de naturaleza participativa, sociocultural, ocio y tiempo libre, información y formación, etc., en los diferentes núcleos de población del municipio.

Tendrán igual consideración a los efectos de su regulación, aquellas instalaciones o locales arrendados por la Corporación, subvencionados para su uso vecinal o cedidos al Ayuntamiento por otras administraciones públicas o por personas físicas o jurídicas de carácter privado.

Artículo 28. Principios rectores.

La utilización de tales centros deberán cumplir, en todo momento, los siguientes principios:

- a) Estimular la participación de los vecinos y vecinas del barrio o zona en que esté ubicado.
- b) Garantizar su carácter de instalaciones de uso abierto a toda la vecindad, en las condiciones que se estipulan en el presente reglamento.
- c) Respetar el carácter de instalación pública municipal destinado al uso colectivo.
- d) Facilitar el uso conforme a los fines establecidos en los estatutos de las asociaciones legalmente constituidas.
- e) Favorecer el uso de las instalaciones para todas aquellas actividades que defienden el interés colectivo.

En especial, la utilización de los centros municipales de usos múltiples o locales municipales deberá facilitar e impulsar el asociacionismo en todas sus formas y variantes, las actividades e iniciativas de interés social y las relaciones de buena vecindad y convivencia entre la población firguense.

Artículo 29. Condiciones de admisión.

Es condición necesaria para ser cesionario de los centros, estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Asociaciones de Canarias, Reglamento Municipal de Vecinal y demás normativa de aplicación.

Artículo 30. Uso de las instalaciones municipales.

La cesión de uso de las instalaciones de locales municipales se concederá con carácter preferente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as y con actividad que se encuentren reguladas en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. Dando prioridad en primer lugar a aquellas con un mayor volumen de actividades anuales en favor de la ciudadanía, seguido por el número de socios/as y la antigüedad del colectivo.

Dicho uso podrá hacerse extensivo a otras entidades, incluidos los clubes deportivos, hasta que la corporación lo estime conveniente, dejando el local en el ser y estado en que se entregó sin indemnización alguna.

Dicha cesión atenderá a la normativa aplicable en materia de Bienes de las Entidades Locales. Además atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.



A su vez, estos colectivos deberán colaborar con el Ayuntamiento, organizando actividades y/o servicios a favor de toda la ciudadanía conforme a su actividad, que comunicarán con carácter anual a la Concejalía de Participación Vecinal para su difusión.

Las instalaciones y dependencias del centro podrán ser usadas, según las necesidades, tanto en régimen común como exclusivo por las entidades integradas en el mismo. Teniendo siempre preferencia las actividades del propio Ayuntamiento frente al resto de las que se puedan llevar a cabo en los mismos.

Se prohíbe expresamente:

- La permanencia en las instalaciones de materiales o equipamientos de uso no acorde a la actividad que desarrolle el colectivo.
- La salida de material de los servicios y equipamientos del centro. Igualmente, se impedirá un uso diferente del comunitario.
- El uso y/o tenencia de llaves por personas no autorizadas en los términos del apartado anterior.
- La cesión a particulares, sean miembros o no de la asociación, para la realización de eventos, celebraciones, etc., que no tengan por objeto la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida. Estas actuaciones podrán conllevar la exclusión de la entidad afectada, a través de expediente incoado por el Ayuntamiento, previa audiencia a la misma.

Las personas o entidades que actúen de forma negligente, dañando las instalaciones o sus equipamientos, serán excluidas del uso del centro, sin perjuicio de tener que abonar los daños o desperfectos ocasionados, previo expediente incoado al efecto por el Ayuntamiento.

Los colectivos que hacen uso de las instalaciones deben velar por el correcto uso y limpieza de los locales, no solo de los espacios que se les hayan podido asignar, sino a su vez de los comunes. El incumplimiento conllevará la exclusión del uso del centro.

Artículo 31. Solicitud y documentación a presentar.

Las solicitudes de cesión de uso estarán dirigidas a la Concejalía de Participación Vecinal y deberán suscribirlas los legítimos representantes de las Entidades interesadas en la cesión de los bienes.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentación de los documentos que acrediten la personalidad o representación de los solicitantes.
- b) Memoria demostrativa de que los fines que persiguen con la cesión han de redundar de manera manifiesta en beneficio de los habitantes del municipio.

Artículo 32. Órgano Gestor.

El Servicio de Participación Ciudadana del Ilustre Ayuntamiento de Fargas será el cauce institucional responsable de la coordinación y gestión de los Centros Socioculturales, Locales municipales y de sus planes de actividades. Cada Local, a su vez, podrá tener su Órgano Gestor, coordinado, que velará por el funcionamiento del mismo.

Artículo 33. Cierre o cambio de uso de los centros y locales.

El Ilustre Ayuntamiento de Fargas en cualquier momento, por razones de interés municipal o por causas justificadas y justificables, podrá cerrar el Centro o destinarlo a otro fin, sin que



ningún colectivo, entidad, asociación, etc., pueda oponerse a ello y sin tener derecho a indemnización alguna.

A tal fin, el Ilustre Ayuntamiento, efectuará el correspondiente requerimiento por escrito, con un plazo mínimo de un mes de antelación. Si en el referido plazo no se desalojasen los utensilios, enseres y objetos propiedad del ocupante, el Ayuntamiento los depositará en locales municipales a su disposición y a su costa.

Artículo 34. Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente capítulo, o en el acuerdo de cesión de uso, dará lugar, previa audiencia de la entidad interesada, a la revocación de la cesión.

Artículo 35. Concesiones de servicios.

Es competencia exclusiva del Ilustre Ayuntamiento de Fargas la concesión del servicio de bar o cafetería, o cualquier otra instalación, previo expediente administrativo incoado al efecto, de conformidad con la legislación vigente.

No se autorizará la colocación de máquinas recreativas reguladas por la Ley del Juego y Apuestas, al possibilitarse el uso de las instalaciones por menores, además de cumplir con la legislación vigente en cuanto al Tabaco y Alcohol.

La realización de cualquier actividad no incluida en la memoria, se solicitará mediante escrito al Ilustre Ayuntamiento de Fargas, quien dará la autorización si procede.

TÍTULO IV. CONSEJOS DE BARRIO O SECTOR.

Capítulo I. Objeto, naturaleza, funciones y ámbito territorial.

Artículo 36. Objeto.

El Ayuntamiento, en su voluntad de promover una mayor calidad de la democracia en el funcionamiento de la institución y de la vida municipal, establece los medios para favorecer la participación ciudadana, creando órganos de participación abiertos a las entidades así como a toda la ciudadanía.

Artículo 37. Funciones

Los Consejos de Barrios o Sector del municipio de Fargas, tendrán las siguientes funciones:

- Proponer soluciones a los problemas específicos del barrio o sector para su conocimiento y eventual discusión por la Corporación Municipal.
- Exponer las necesidades del barrio o sector, así como establecer las prioridades en la atención de las mismas.
- Participar en el seguimiento de la gestión municipal del barrio o sector en los asuntos aprobados por los órganos municipales.
- Conocer el conjunto de acciones que se llevan a cabo por parte de las instituciones y asociaciones públicas y privadas en el ámbito del barrio o sector.
- Facilitar información de los asuntos que afecten al barrio o sector por parte de la Presidencia.
- Debatir sobre los aspectos relevantes para el barrio o sector (proyectos, actividades, reglamentos, ordenanzas etc.).



- Proponer soluciones a las cuestiones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial del Consejo.

Artículo 38. Ámbito territorial.

1. Los Consejos de Barrio o Sectores del municipio de Fargas, abarcarán todos los núcleos de población y barrios del municipio de Fargas y/o el sector para el que fuera convocado:

- Casco de Fargas, El Risco, El Acebuche, Lomo El Pino
- La Cruz, La Caldera, Padilla, Rosales, La Umbría
- Cambalud, Lomo de Quintanilla
- Casablanca, Buen Lugar
- El San Antón, Barranco de Las Madres, Las Huertecillas, Los Chorros, El Zumacal

1. Los Consejos de Sector del municipio de Fargas, abarcarán las áreas de:

- Políticas Sociales
- Territorio y desarrollo socioeconómico
- Servicios Municipales

Capítulo II. Organización y composición.

Artículo 39. Organización del Consejo.

Los Consejo de Barrio o Sector desarrollarán sus funciones a través de los siguientes órganos: El Pleno del Consejo y la Presidencia.

Artículo 40. Composición de los Consejos.

- El Pleno del Consejo de Barrio o Sector correspondiente lo componen:
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- Los Vocales que serán: representantes de las asociaciones del barrio o sector y vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Consejo.
- La Secretaría.

Todos los cargos del Consejo de Barrio o Sector serán gratuitos y no remunerados.

Capítulo III. Modificación y disolución de los Consejos de Barrio o Sector.

Artículo 41. Modificación y disolución.

La modificación del presente Reglamento o, en su caso, la disolución de los Consejos de Barrios o Sector, habrá de someterse a los mismo trámites exigidos para su aprobación.

TÍTULO V. FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACION VECINAL.

Capítulo I. Del derecho de acceso a la información y uso de las nuevas tecnologías.

Artículo 42. Acceso a las tecnologías de la información y comunicación.



El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación vecinal, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas, así como medio de ejercicio de cualquiera de los derechos de participación ciudadana establecidos en el Reglamento, siempre que fuera posible.

En este marco, el Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, micro espacios, etcétera.

Página web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita, entre otros aspectos:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
- Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- Facilitar la presencia de las Entidades Ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

Artículo 43. Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos (más desfavorecidos) y del diálogo entre culturas, actuando frente a cualquier forma de discriminación.

El Ayuntamiento promoverá y participará con la ciudadanía y la sociedad civil organizada del municipio, en encuentros y conferencias, que defienden estos principios.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, Planes Estratégicos Municipales y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Barrios y Núcleos de Población, en general, la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 44. Campañas informativas.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre la ciudadanía y particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los/las nuevos/as ciudadanos/as y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

TITULO VI: DEL DERECHO AL TURNO PÚBLICO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Artículo 45: Turno de ruegos y preguntas.

Terminada la sesión del Pleno, la Alcaldía podrá establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de competencia municipal.

Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

Para el desarrollo del turno de referencia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) La petición de participar en el turno en cuestión deberá formularse previamente al pleno por escrito en el registro municipal y, en dicho escrito, se hará constar en forma breve pero motivada de tres asuntos como máximo a tratar por persona y/o asociación que, en todo caso,



habrá de referirse siempre a temas de competencia municipal, es decir, que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre ellos.

b) Tampoco podrá versar sobre temas que estén sub judice o que hayan sido previamente contestados.

En caso de discrepancia de los solicitantes sobre la calificación del tema en relación con la competencia municipal o la situación de sub judice del mismo, la Alcaldía, que podrá consultar la Junta de Portavoces, calificará la procedencia, o no, de la consideración del asunto.

c) En el escrito se citará la persona que ha de intervenir en nombre propio o del colectivo correspondiente.

d) El escrito de referencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINAL

PRIMERA. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del área de Participación Vecinal, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local, en los Acuerdos Municipales y Leyes de Participación Ciudadana.

SEGUNDA. Este Reglamento deberá estar en continua revisión y análisis, ser un documento vivo, adaptado siempre a la realidad del municipio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, anteriores a esta, sean contrarias a la misma, así como el texto del citado Reglamento antes de la modificación efectuada.

DISPOSICIÓN FINAL

Comunicación, publicación y entrada en vigor:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicará, además, en las redes municipales de ámbito municipal.

En la Villa de Firgas, a quince de enero de dos mil diecinueve.

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA,